COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° 719 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022

Entre los suscritos **GUILLERMO ANDRES ROJAS FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.329.645 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Secretario General, nombrado mediante el Decreto No. 1801 de primero (01) de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta del día primero (01) de septiembre de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución No. 5281 del 3 de noviembre de 2011, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con NIT. 830.115.226-3, y por la otra, **MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.835, en calidad de representante del, identificado con NIT. 901.659.154-3, conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A**. **FIDUAGRARIA S.A (65%), FIDUCIARIA CENTRAL S.A. (10%)** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (25%)**, quien para los efectos contratos se denominará **LA FIDUCIARIA**, suscribimos el presente contrato de encargo fiduciario a través de la plataforma transaccional SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante memorando No. 08SI2022300000001989 de fecha 4 de octubre de 2022 el Director de Pensiones y Otras Prestaciones remitió los estudios previos para adelantar el trámite y llevar a cabo la contratación cuyo objeto es *"Celebrar un contrato de Encargo Fiduciario para recaudar, administrar y pagar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1833 de 2016, artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, así como efectuar los procesos de sustanciación de actos administrativos, liquidación y pago mensual de la Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado de que trata el Decreto 600 de 2017 y aquellas que la modifiquen o sustituyan"*

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la presente contratación se adelantó bajo la modalidad de Licitación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten o complementen.

3. Que mediante Resolución No. 4338 del 03 de noviembre de 2022 se dio apertura al proceso de selección LP-MT-003 de 2022.

4. Que surtido el proceso de selección LP-MT-003 de 2022, se adjudicó el mismo al proponente **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022,** conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A**. **FIDUAGRARIA S.A. (65%), FIDUCIARIA CENTRAL S.A (10%)** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (25%)** representado legalmente por **MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.835, mediante Resolución No. 4767 del 28 de noviembre de 2022, de conformidad con la oferta presentada, atendiendo la recomendación presentada por el Comité Evaluador.

5. Que revisados los Sistemas de Información del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República "SIBOR" y el Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, el contratista y el representante legal no se encuentran reportados en dichos sistemas.

6. Que por las anteriores consideraciones, las partes celebraran el Contrato de Encargo Fiduciario a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. "*Celebrar un contrato de Encargo Fiduciario para recaudar, administrar y pagar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, la*

Ley 797 de 2003, el Decreto 1833 de 2016, artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, así como efectuar los procesos de sustanciación de actos administrativos, liquidación y pago mensual de la Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado de que trata el Decreto 600 de 2017 y aquellas que la modifiquen o sustituyan"

Parágrafo Primero: Los documentos del proceso de selección LP-MT-003 de 2022 y la oferta presentada por el Contratista, hacen parte integral de este Contrato, y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. LA FIDUCIARIA deberá cumplir con las especificaciones que se establecen en el **Anexo Técnico** aceptadas a través del formato presentado dentro del proceso de selección LP-MT-003 de 2022.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El Valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($34.206.811.592)**, incluido IVA y demás, costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, distribuido por vigencias de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	Mes de Diciembre de 2022 2022	2.023	2.024	2.025	2.026
SUBCUENTA SUBSISTENCIA	$22.371.613	$381.241.023	$440.442.473	$506.064.044	$144.678.617
SUBCUENTA SOLIDARIDAD	$658.703.359	$8.983.747.492	$9.712.429.570	$10.453.183.188	$2.823.680.634
PRESTACION HUMANITARIA PERIODICA	$1.381.248	$20.663.470	$24.711.079	$26.440.855	$7.072.929
SUBTOTAL	**$682.456.220**	**$9.385.651.985**	**$10.177.583.122**	**$10.985.688.086**	**$2.975.432.179**

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. Será una remuneración a título de pago fijo mensual por la administración del Fondo de Solidaridad Pensional, la cual será la descrita en la oferta presentada, el valor será único para todos los servicios y el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución, todos los gastos e impuestos en que incurre el administrador fiduciario para ejecutar el contrato y discriminado de la siguiente manera para las diferentes vigencias:

- **Para la vigencia 2022:** SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($682.456.220) mensuales.
- **Para la vigencia 2023:** SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($782.137.665) mensuales.
- **Para la vigencia 2024**: OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VENTISIETE PESOS ($848.131.927) mensuales.
- **Para la vigencia 2025**: NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETETENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS ($915.474.007) mensuales.
- **Para la vigencia 2026**: NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VENTISEIS PESOS ($991.810.726) mensuales.

Los pagos quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la certificación expedida por el Interventor del Contrato.

Para el reconocimiento de los pagos el Administrador Fiduciario deberá presentar la siguiente documentación:

1. La correspondiente factura electrónica que debe contener los requisitos estipulados en el estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, o documento que de acuerdo con la normatividad vigente debe presentar la entidad fiduciaria.
2. Certificación del Revisor Fiscal acreditando el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales.
3. Certificación del interventor del contrato donde se especifique el cumplimiento de las obligaciones de parte del administrador fiduciario, soportada en la cuenta de cobro presentada por la administradora de pensiones por los afiliados beneficiarios del subsidio que realizan el pago del aporte a su cargo en la subcuenta de solidaridad y el cumplimiento de las obligaciones, presentación y aprobación de los informes de gestión para la Subcuenta de Solidaridad.
4. El Ministerio pagará por el valor pactado en forma vencida del mes debidamente ejecutado, a partir del primer mes de ejecución del contrato y hasta su terminación.
5. El valor será liquidado de acuerdo con el presupuestado asignado para cada una de las vigencias 2022, 2023, 2024; 2025 y 2026, en todo caso, el valor de la remuneración mensual debe incluir todos los gastos e impuestos en que incurre el administrador fiduciario para adelantar el objeto del contrato a celebrar y no puede superar los presupuestos aprobados.

Los pagos quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" y se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de cupo de giro por parte de la Tesorería del Ministerio del Trabajo a la Dirección del Tesoro Nacional.

CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El **MINISTERIO DEL TRABAJO** pagará a **LA FIDUCIARIA** el valor del presente contrato con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

- **Para la vigencia 2022** se encuentra amparo en los siguientes certificados de disponibilidad: i. CDP No. 3522 de fecha tres (3) de octubre de 2022 por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($658.703.359)** (Solidaridad). ii. CDP No. 3522 de fecha tres (3) de octubre de 2022 por valor de **VENTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($22.371.613)** (Subsistencia) y iii. CDP No. 84922 de fecha tres (3) de octubre de 2022 por valor de **UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.381.248)** (Prestación Humanitaria Periódica).

- **Para las vigencias 2023 al 2026** se ampara con la aprobación de las vigencias futuras ordinarias con cargo al presupuesto de gastos de Funcionamiento e inversión expedido por el Ministerio de Hacienda con radicado 2-2022-051026 de fecha 3 de noviembre de 2022, expedida por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (asignación de Vigencia Futuras No. 59121), tal como se desagrega por vigencia:

ORIGEN DEL RECURSO	2.023	2.024	2.025	2.026
SUBCUENTA SUBSISTENCIA	$381.241.023	$440.442.473	$506.064.044	$144.678.617
SUBCUENTA SOLIDARIDAD	$8.983.747.492	$9.712.429.570	$10.453.183.188	$2.823.680.634
PRESTACION HUMANITARIA PERIODICA	$20.663.470	$24.711.079	$26.440.855	$7.072.929

SUBTOTAL	**$9.385.651.985**	**$10.177.583.122**	**$10.985.688.086**	**$2.975.432.179**

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. La duración del contrato será de cuarenta (40) meses de ejecución, plazo que se contará a inicio de la ejecución en el Secop II, previo a la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, hasta el 31 de marzo de 2026.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

I. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias sobre el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1833 de 2016, artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y de la Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado de que trata el Decreto 600 de 2017 demás normas y reglamentos que las complementen adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. Disponer dentro de toda la vigencia del contrato de la infraestructura necesaria administrativa, financiera, técnica, tecnológica, operativa y de recurso humano, que garantice la continuidad en la administración y coordinación del encargo fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional de los programas a cargo del Ministerio y del proceso de sustanciación y elaboración de los proyectos de actos administrativos que resuelven las solicitudes de reconocimiento de la Prestación Humanitaria Periódica para Víctimas del Conflicto Armado y del pago de las Pensiones de Invalidez para Víctimas de la Violencia de la Ley 418 de 1997 reconocidas por Colpensiones y de las Prestaciones Humanitarias Periódicas reconocidas por el Ministerio del Trabajo con los recursos del Presupuesto General de la Nación conforme con lo ordenado por el Decreto 600 de 2017, para dar cumplimiento integral a todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato fiduciario, desde su inicio.
3. Garantizar la disponibilidad y dedicación de todos los profesionales del equipo de trabajo durante la ejecución del contrato, con la dedicación, la formación y la experiencia solicitada, para atender y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del contrato, planes, programas y cronogramas, con el personal presentado con su oferta. Sólo en el evento de presentar fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, el Ministerio autorizará el reemplazo previo la evaluación y verificación de que se cumple con el perfil y los requisitos contenidos en el pliego de condiciones y con la misma experiencia y/o adicional del que se va a reemplazar, de condiciones iguales o superiores al puntaje obtenido en la calificación de la experiencia adicional de los pliegos de condiciones. LA FIDUCIARIA no podrá realizar el cambio antes de recibir la autorización del interventor y del Ministerio. En todo caso el Ministerio se reservará el derecho de aceptar o no los candidatos y, si lo considera necesario, podrá solicitar al contratista el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo.
4. Realizar los pagos que determine el Ordenador del Gasto del Fondo y que se encuentren previstos en los contratos, atendiendo la prelación de pagos establecida y una vez se cumplan los requisitos que se señalen en el mismo.
5. Desarrollar e implementar los cambios que se contemplen en las normas que regulen la operación del Fondo de Solidaridad Pensional de los programas a cargo del Ministerio y Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado.
6. Garantizar desde el inicio del contrato, la continuidad de la operación integral del Fondo de Solidaridad Pensional y Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de la revisión y actualización que se requiera con base en nuevos desarrollos normativos, reglamentarios y/o tecnológicos, y del proceso de empalme con el antiguo administrador. Desde la suscripción del acta de inicio, todas las actividades, obligaciones y operatividad del encargo fiduciario será de responsabilidad exclusiva del adjudicatario del proceso de selección, con independencia del proceso de empalme con el anterior administrador fiduciario.

7. Acompañar por dos (2) mes al Ministerio en el proceso de empalme con el nuevo administrador fiduciario que se seleccione para el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo una vez venza el plazo pactado, con el fin de garantizar la continuidad de la operación integral del Fondo. En este caso el administrador fiduciario debe garantizar la entrega integral de la información y de la operación del Fondo, del sistema de información en lo relacionado con los aplicativos, bases de datos y demás elementos recibidos y adquiridos durante la ejecución del contrato y a cargo de este, así como los procesos en curso, además de toda la documentación y archivos históricos y actuales, tanto físicos como en medio magnético, y demás información relacionada con la operación del Fondo de conformidad con lo señalado en la Ley 594 de 2000. Los dos meses a que se refiere la presente clausula, no generaran erogación adicional a las ya canceladas en ejecución del contrato.
8. Elaborar y gestionar de manera efectiva los planes de mejoramiento tendientes a subsanar hallazgos y/o observaciones encontradas por la firma auditora e interventora del Contrato de Encargo Fiduciario, entes de control y demás instancias administrativas y de control, reportando mensualmente los avances logrados. La aplicación de los planes de mejoramiento deberá ajustarse a los cronogramas definidos.
9. Verificar de acuerdo con las instrucciones del Ministerio del Trabajo, que los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional y Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado se destinen de acuerdo con lo señalado en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1833 de 2016, artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y el Decreto 600 de 2017, y demás normas que adicionen, sustituyan, complementen o deroguen.
10. Realizar la optimización e implementación a los procesos de operación del Fondo, respecto de las mejoras que se han evidenciado en las auditorías realizadas al Fondo de Solidaridad Pensional y Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con el anexo entregado por la Fiduciaria que administró el portafolio.
11. Rendir la información y las cuentas que le requiera el Ministerio, o quien haga sus veces o la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entes de control.
12. Contar con la información actualizada en todos y cada uno de los módulos del aplicativo que conforman el sistema de información del Fondo de Solidaridad Pensional y Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado.
13. Elaborar en un término máximo de un (1) mes a partir del perfeccionamiento del contrato, una (1) matriz de riesgos, que contenga los riesgos que afecten cada uno de los procesos de la operación del Fondo de Solidaridad Pensional y Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado (de gestión administrativa, financieros, jurídicos, recurso humano, e informáticos y tecnológicos) proponiendo los controles que prevengan y mitiguen los riesgos y reportar mensualmente su seguimiento en el informe de Gestión, evaluando trimestralmente su actualización, entregando evidencia del cumplimiento de la misma.
14. Informar al Ministerio del Trabajo cada vez que este lo requiera, sobre los procesos, procedimientos, soporte tecnológico, criterios para la evaluación de riesgos y políticas adoptadas por el administrador fiduciario para la administración del portafolio, entre otros, cupos, niveles de riesgo, concentración, rotación, tipo de títulos, tipo de operaciones, agentes y procedimientos de valoración del portafolio.
15. Implementar por parte del administrador fiduciario, el software para el manejo y control de la contabilidad del Fondo de Solidaridad Pensional y Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado.
16. Implementar las Normas Financieras Internacionales de Información Financiera (NIIF) de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 533 de 2015, instructivo 002 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.
17. Llevar, con base en el Plan General de Contabilidad Pública y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, la contabilidad del Fondo de Solidaridad Pensional y Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado, en forma independiente, de manera que puedan identificarse en cualquier tiempo los activos, los pasivos, el patrimonio y las operaciones del Fondo y el flujo de ingresos, recursos, pagos.

18. Realizar el registro y control de las demás operaciones relacionadas con los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional y Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado, de tal manera que se realice la afectación oportuna, tenga permanentemente actualizada la información presupuestal y contable de este, previa elaboración de los correspondientes informes financieros y disponiendo de los soportes que justifiquen la operación. Los mismos deben encontrarse disponibles cuando le sean requeridos por el Ministerio o el Interventor y Auditor que señale el Ministerio, dentro de los plazos por ellos definidos.
19. Garantizar durante toda la vigencia del contrato un lugar de trabajo para la Firma Interventora del contrato de Encargo Fiduciario con 4 puestos apropiados con conectividad y el mobiliario necesario para realizar las actividades en cumplimento de sus funciones de Interventoría y auditoria, el espacio mencionado debe contar con las medidas de seguridad de ingreso respectivas, tanto a las instalaciones como a la información, se debe garantizar el acceso a la información en modo consulta a los aplicativos pertinentes. En el evento que por situaciones excepcionales se limite la posibilidad de ingreso al sistema, deberá garantizarse que remotamente pueda cumplirse con la labor a su cargo.
20. Entregar y facilitar el acceso a toda la información del Encargo Fiduciario al Interventor y Auditor Especializado, para que pueda realizar la Auditoria a los estados financieros del Fondo de Solidaridad Pensional y Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado y este pueda presentar los informes respectivos con cierre a marzo 31, junio 30, septiembre 30, y diciembre 31 de cada vigencia hasta la terminación del contrato de encargo fiduciario. De igual manera los Estados Financieros deben presentarse y publicarse conforme las normas contables públicas expedidas por la Contaduría General de la Nación, circulares, instructivos, resoluciones y demás normas vigentes y presentar las recomendaciones necesarias.
21. Facilitar la información y desarrollar un procedimiento de seguimiento y control a los recursos del Fondo de Solidaridad para los procesos de cobro persuasivo adelantado por el administrador fiduciario y el proceso de conciliación a ejecutar entre el administrador fiduciario y la oficina Jurídica del Ministerio con relación al cobro coactivo y el recaudo de recursos realizados.
22. Presentar y depurar el reintegro de recursos a terceros por parte del Fondo de Solidaridad Pensional y Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado, previa verificación de los documentos soporte y reglamentación aplicable.
23. Implementar mecanismos (instrumentos archivísticos) para la organización, conservación y preservación de la información tanto física como magnética, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 594 de 2000, Acuerdo 004 de fecha 15 marzo de 2013, Ley 1581 de 2012, Resolución 569 de 2016 y demás normas que se reglamenten.
24. Al finalizar el contrato, el Contratista deberá garantizar la entrega de un negocio en marcha de la magnitud del Fondo, el portafolio de inversiones inventariado y a la vista, endosado y con la tramitación ante los depósitos centrales de valores, de los contratos suscritos, de los archivos físicos con tablas de retención documental, que contienen los soportes de las operaciones realizadas, y toda la información, archivos, documentos, aplicativos, bases de datos, e información histórica generada durante su gestión al frente del Encargo Fiduciario, de conformidad con lo señalado en la Ley 594 de 2000.
25. Las demás que requiera la normatividad y las exigencias propias de la operación del Fondo que tengan relación con el objeto del contrato.

II. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

2.1. ESPECIFICACIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

1. Cumplir eficientemente con las obligaciones generales y específicas que permitan garantizar la continuidad del Fondo.
2. Cumplir eficientemente con las obligaciones financieras, administración de portafolios y de inversión de los recursos del Fondo.
3. Cumplir eficientemente con las obligaciones de gestión, administrativas, financieras, de seguimiento e informes que permitan transferir oportunamente los subsidios otorgados a los beneficiarios de cada subcuenta y el establecimiento de controles adecuados para el giro de subsidios de acuerdo con los parámetros legales y/o cuando se presente solicitud por parte de la interventoría o del Ministerio.
4. Proveer para uso exclusivo del Fondo, de la infraestructura tecnológica que garantice la adecuada, eficiente, segura y oportuna operación, incluyendo sus procesos informáticos, administrativos, técnicos y financieros. El administrador fiduciario debe dimensionar la infraestructura tecnológica a implementar de conformidad con lo establecido en el anexo tecnológico.
5. El administrador fiduciario anualmente deberá realizar un análisis de la capacidad de la infraestructura tecnológica para la ejecución del presente contrato, presentando el plan de implementación del crecimiento, si es del caso, mismo que deberá estar contenido en el Plan Anual de Trabajo. Los costos serán asumidos por el administrador fiduciario.
6. Cumplir como mínimo con lo indicado en el Anexo Tecnológico que hace parte integral del contrato.
7. Realizar los procesos de cruce mensual de la Base de Datos actualizada del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional necesarios para la constatación del cumplimiento de requisitos conforme la normatividad vigente de los beneficiarios a los cuales se le vaya a girar subsidios, para lo cual deberá realizar la gestión administrativa y operativa de acceso a las Bases de Datos necesarias, públicas, privadas o mixtas. El proceso de validación, actualización y cargue de novedades se deberá realizar en forma automática en el sistema de información del Fondo de Solidaridad Pensional, por personal que cuente con la experiencia.
8. Plan de seguridad informática tomando como mínimo la norma ISO 27001; a pesar de no ser obligatoria la implementación de todos los controles enumerados en dicho anexo, el administrador fiduciario deberá argumentar sólidamente la no aplicabilidad de los controles no implementados para revisión de la firma interventora y aprobación del Ministerio.
9. Recibir, administrar, actualizar un (1) sitio WEB con información del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional que cumpla con por lo menos, las siguientes características:
10. Publicar mensualmente toda la información relativa al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con el nivel de retención y características que defina el Ministerio del Trabajo.
11. Acceso de todas las personas para que pueda ser consultada
12. Actualización mensual o cada vez que se requiera con información normativa y procedimental, de resultados y de estadísticas; en los plazos previstos por el Ministerio.
13. Garantizar disponibilidad y accesibilidad de la página Web como mínimo en un 99.7%
14. Deberá estar en capacidad de manejar durante el día a día un mínimo de sesiones concurrentes, las cuales deberán ser determinadas según el análisis de las estadísticas de utilización recopiladas por el administrador fiduciario, revisadas por la firma auditora e interventora y con supervisión de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio del Trabajo. Este número de sesiones deberá contemplar un porcentaje adicional que permita soportar picos de utilización y deberá permitir el crecimiento en el tiempo de acuerdo con la demanda (Anexo tecnologico).
15. Generación de estadísticas de acceso al portal web.
16. La solución a proveer deberá contemplar la instalación y pruebas de funcionamiento del aplicativo, para garantizar la operatividad y seguridad informática apropiada de los procesos.

17. Realizar las pruebas de carga y esfuerzo y probar el esquema de comunicaciones y la plataforma de seguridad informática (efectuar pruebas de intrusión, análisis de vulnerabilidades, entre otras).
18. Cumplimiento a requerimientos de la política de Gobierno Digital y Manual de Imagen del Ministerio del Trabajo.
19. El administrador fiduciario deberá realizar cada año (1) año una prueba de Hacking Ético sobre la plataforma implementada en la propuesta a partir del primer semestre del inicio del Contrato de Encargo Fiduciario, entregando el debido informe a la firma auditora e Interventora y al Ministerio del Trabajo. Previamente se debe acordar la metodología de las pruebas a realizar con la interventoría y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
20. Efectuar los desarrollos de software necesarios para garantizar que las operaciones del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - FSP - de acuerdo con los requerimientos del Ministerio del Trabajo, se realicen por medios electrónicos y orientados a servicios en línea. El administrador fiduciario deberá presentar el plan para la prestación de servicios por medios electrónicos y en línea. La planeación de los desarrollos deberá ser incluidos en el Plan Anual de Sistemas de Información, este será evaluado y revisado por la firma Auditora e Interventora y aprobado por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
21. Crear, actualizar y garantizar una herramienta de software para la Generación de Reportes de acuerdo con la estructura de la base de datos del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.
22. Garantizar el suministro de Impresoras láser, de códigos de barras, u otras necesarias para el cumplimiento de todas las actividades relacionadas con el FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, para dotar todas las puntos de atención al ciudadanos que se presenten en la propuesta.

2.2. OBLIGACIONES CON EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y/O FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

1. Garantizar la continuidad de la operación integral del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con los procesos y procedimientos vigentes, sin perjuicio de la revisión y actualización que se requiera con base en la normatividad y nuevos desarrollos tecnológicos, desde el inicio del contrato.
2. Presentar al MINISTERIO y al interventor del contrato, para su aprobación, dentro de los treinta días (30) calendarios siguientes al perfeccionamiento del Contrato de Encargo Fiduciario, un Plan de Trabajo para el desarrollo del contrato, el cual podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades del MINISTERIO y cuyo contenido mínimo debe incluir: Nombre del Componente (Administrativo-Financiero, Operativo, Jurídico, Tecnológico, etc.) Actividad, Obligación u obligaciones relacionadas, Producto Entregable, Unidad de producto, Periodicidad, Cantidad, Fecha Entrega y Área o funcionario Responsable. En todo caso, este plan deberá ser actualizado anualmente y entregado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al inicio del año.
3. Efectuar, en los siguientes 30 días de inicio del contrato, una mesa de trabajo conjunta con la firma auditora e interventora y proponer en la misma los indicadores que se considere, deben ser establecidos para medir la calidad, eficiencia, eficacia y efectividad de las actividades propuestas por el administrador fiduciario para la ejecución del contrato. Este tablero de indicadores (mínimo 5 indicadores) debe ser presentado en el segundo mes de operación del contrato de encargo fiduciario al Ministerio del trabajo previa aprobación en actas con la firma auditora.
4. Garantizar el personal ofrecido, con la dedicación, la formación y la experiencia solicitada, para atender todas las obligaciones del contrato. Las personas presentadas por la entidad fiduciaria seleccionada, con fundamento en las cuales fue calificado no pueden ser cambiadas durante la ejecución del contrato salvo por renuncia, despido justificado y en el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés. el MINISTERIO autorizará previa la evaluación de la hoja de vida, la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para el perfil a reemplazar al funcionario o contratista que como mínimo deberá tener un perfil igual o superior a la del candidato que ofrecieron y será reemplazado bien sea del equipo de responsables a nivel directivo, equipo de apoyo o equipo básico de sistemas.

5. Recaudar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional y realizar seguimiento y control del recaudo conciliando la información reportada por las administradoras con la registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA.
6. Diseñar e implementar un Manual de Procedimientos para la administración, recaudo y pago de los recursos del Fondo, así como los de la Prestación Humanitaria Periódica a Víctimas del Conflicto Armado de tal forma que se garantice el adecuado cumplimiento de la normatividad vigente y las obligaciones contratadas con el Ministerio. Este Manual debe ser entregado al Ministerio dentro de los dos (2) meses siguientes al perfeccionamiento del contrato, será de propiedad del Ministerio y deberá ser actualizado cada seis meses de requerirse, o cuando sea necesario y ajustarse si el Ministerio así lo solicita. Este Manual debe ser aprobado por la interventoría.
7. Controlar y prevenir la realización de giros sin la autorización de la ordenación del gasto; en el evento que se incumpla con esta obligación, se impondrá sanción pecuniaria equivalente al valor de la proporción del pago por administración mensual, asociada a los subsidios girados y serán compulsadas copias a la Superintendencia Financiera, para lo de su competencia. Para la aplicación de esta cláusula no se requerirá procedimiento adicional, situación que se acepta anticipadamente por parte del administrador fiduciario.
8. Restituir al Fondo de Solidaridad Pensional y/o MINISTERIO el valor de los subsidios, prestaciones humanitarias y cualquier otro tipo de pago, más los intereses que se causen, que sean pagados o girados indebidamente, sin el cumplimiento de los procesos administrativos establecidos o como consecuencia de errores o incumplimiento en las obligaciones de la entidad fiduciaria asociadas a la aplicación oportuna de controles de validación de los requisitos para ser beneficiario de los programas, que conlleven al giro de subsidios o prestaciones a personas que incumplan los requisitos. El monto por restituir será calculado desde el momento en que se realizó el pago o giro indebido y el Administrador Fiduciario tendrá máximo 30 días calendario para proceder con la restitución, vencido este término y con la firma del contrato, acepta que El MINISTERIO queda facultado para aplicar de forma inmediata el procedimiento de compensación, sin que para ello sea requerida la realización de procedimientos de validación o verificación alguna, sólo bastará la certificación del presunto pago errado por parte de la Interventoría o cualquier organismo de control.
9. Realizar cruces retrospectivos del cien por ciento (100%) de los pagos acumulados realizados durante la vigencia del contrato, cada dos meses, con las últimas bases de datos disponibles y presentar los resultados obtenidos a la firma interventora, a fin de que esta proceda con la validación respectiva. El proceso desarrollado debe estar soportado en actas y las fuentes de información, bases de datos y demás elementos constitutivos de prueba, deben ser asegurados y conservados en debida forma, para facilitar su posterior validación o consulta.
10. Implementar mecanismos de control y seguimiento que permitan garantizar que no se efectúen pagos, giros o transferencias en forma indebida y/o errada, o por causas no identificadas por el MINISTERIO, a personas que no cumplan los requisitos para ser beneficiarios de los programas a cargo del Fondo de Solidaridad o beneficiarios de la Prestación Humanitaria Periódica a Víctimas del Conflicto Armado. Adicionalmente, para el cumplimiento de esta obligación el Administrador Fiduciario debe realizar y presentar un análisis de riesgos para cada Programa y los procesos de pago asociados, el cual debe ser presentado a la firma Interventora para su respectiva validación dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del contrato.
11. Implementar por parte del Administrador Fiduciario los procedimientos que estimen pertinentes realizar, a fin de recuperar los recursos del Fondo que hayan sido pagados erradamente, por circunstancias ajenas a las responsabilidades del Administrador Fiduciario y que impliquen una posible pérdida de recursos para el Fondo de Solidaridad.
12. Implementar todos los mecanismos necesarios de control y seguimiento requeridos, que permitan garantizar la oportuna transferencia de recursos, el adecuado proceso de nómina, el pago de los subsidios y demás pagos con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional. Para tal efecto deberá como mínimo tener en cuenta lo siguiente:

12.1. Controles para que en caso de bloqueos u órdenes de no pago a beneficiarios no se realice el pago de los subsidios;

12.2. Controles para que se incluyan en la nómina de los programas a cargo de la Subcuenta de Subsistencia de Solidaridad del Fondo la totalidad de las novedades reportadas mensualmente bien sea por beneficiarios o por las administradoras de pensiones o el ICBF.

12.3. Controles que impidan automáticamente que las novedades reportadas se incluyan más de una vez, o que se incluyan novedades incompatibles o que no correspondan a los pagos derivados del proceso de nómina, el pago de los subsidios y demás pagos con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional.

12.4. Controles para evitar la inclusión en la nómina y pagos a beneficiarios fallecidos;

12.5. Controles para el adecuado pago de los subsidios a través de terceros;

12.6. Controles de postgiro que permitan verificar la realización de los pagos a los beneficiarios, implementando mecanismos que minimicen los riesgos de la suplantación de los beneficiarios de los pagos.

12.7. Controles para verificación de las relaciones de pagos realizados a los beneficiarios

12.8. Controles para la oportuna devolución por parte de los Bancos o entidades contratadas para el pago, a beneficiarios al Fondo de Solidaridad Pensional de los subsidios no cobrados.

12.9. Controles que permitan determinar la oportuna solicitud de devolución de subsidios al aporte para pensión por parte de las administradoras de pensiones.

12.10. Controles que permitan determinar la temporalidad del subsidio al aporte en pensión de los diferentes grupos poblacionales, así como informar por escrito mínimo con dos (2) meses de anticipación a los beneficiarios del retiro por temporalidad del subsidio, garantizando el debido proceso.

12.11. Controles que permitan alertar a las administradoras de pensiones y al administrador fiduciario en el cuarto mes de mora consecutivo, el no cobro de subsidios ya sea por no pago por parte del afiliado o por no cobro al Fondo de Solidaridad Pensional por parte de las administradoras de pensiones.

12.12. Controles que permitan alertar por escrito al beneficiario del subsidio al aporte para pensión en el cuarto mes de mora consecutivo, el riesgo del retiro del programa por mora, así como informar por escrito mínimo con dos meses de anticipación, la fecha de retiro por edad o por semanas máximas de aporte de acuerdo con el grupo poblacional, dando cumplimiento siempre al debido proceso.

12.13. Controles para que en el mes inmediatamente siguiente a que el beneficiario del subsidio al aporte para pensión entre en causal de retiro por mora, sea suspendido mientras se surte el debido proceso para ser retirado del programa.

12.14. Controles para que no sean realizados dobles pagos de subsidios

12.15. Controles que sean necesarios en el desarrollo del contrato, por nuevas disposiciones legales o para mejorar la ejecución de este, así como aquellos que sean solicitados por parte del Ministerio del Trabajo y/o, Comité Directivo y/o Interventor

12.16. Controles para identificar riesgos que puedan afectar la administración del portafolio de inversiones del Fondo de Solidaridad Pensional, a cargo de la subcuenta de subsistencia o de solidaridad.

12.17. Controles respecto de la información enviada por el ICBF sobre los potenciales beneficiarios para la verificación documental del cumplimiento de requisitos".

12.18. Seguimiento respecto de los bloqueos recurrentes.

12.19. Implementar controles relacionados con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y riesgo de corrupción.

13. Contratar una red de servicios financieros y/o servicios postales de pago o cualquier otro medio autorizado con cobertura nacional, departamental y municipal para garantizar los pagos, giros o transferencias oportunos a los beneficiarios de los pagos, giros o transferencias, en los lugares más cercanos a su lugar de residencia, de tal manera que se garantice la operación adecuada y oportuna de cada una de las subcuentas del Fondo, en cumplimiento de las obligaciones previstas en las normas legales y reglamentarias vigentes, garantizando que las Instituciones o empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o las entidades territoriales u otras empresas con las que se contrate el pago, giro o transferencia, cuenten con las seguridad que garanticen el pago a beneficiarios reales. Para los Programa a cargo del del Fondo de Solidaridad Pensional y cuyo ejecutor es el Ministerio del Trabajo.
14. El área de Control Interno del Administrador Fiduciario deberá establecer un cronograma de auditoría orientado a la evaluación de los controles establecidos, así como al seguimiento del desempeño de estos. El cronograma propuesto deberá ser aprobado por la firma Interventora y el resultado de las auditorías realizadas, deberá ser documentado y puesto a disposición de ésta para lo de su competencia.
15. Disponer en puntos de atención e información personalizada a los usuarios de las subcuentas, atención por personal capacitado, que direccione, oriente e informe sobre los distintos trámites, las consultas, quejas y reclamos, para los programas a cargo del Fondo de Solidaridad cuyo ejecutor sea el Ministerio del Trabajo. Adicionalmente, se debe contar como mínimo:
    15.1. Un contact center de servicio al ciudadano con capacidad instalada que permita realizar monitoreo y seguimiento histórico al mismo y que incluya líneas de atención gratuita para acceso nacional, con capacidad instalada mínima para 10.000 llamadas mensuales;
    15.2. Página Web
    15.3. Correo electrónico
    15.4. Mensajería instantánea a través de las redes sociales y
    15.5. Correo postal de cobertura nacional.

    Estas herramientas deben ser revisadas y ajustadas de acuerdo con la normatividad que indica MINTIC conforme a los tiempos que requieran su implementación.
    15.6. Garantizar la continuidad de la línea de atención telefónica 018000 del Fondo de Solidaridad

    NOTA: Los desarrollos tecnológicos que se elaboren e implementen para tal fin serán propiedad del Fondo de Solidaridad Pensional y harán parte de la obligación de mantener actualizada la página Web del Fondo.

    15.7. Los puntos de atención a los beneficiarios deberán ser de fácil acceso a la población, con capacidad para atender personas con impedimentos físicos y adultos mayores, por lo que se requiere que el punto cumpla con especificaciones técnicas de accesibilidad, para este tipo de población. Adicionalmente el punto de atención deberá contar como mínimo con los siguientes ambientes:
    15.8. Sala de espera para atención al beneficiario ventilada e iluminada
    15.9. Sistema de tumos
    15.10. La operación relacionada, con proceso de afiliación y manejos de consulta y novedades serán ejecutadas a través de los aplicativos web desarrollados para el funcionamiento y operación del Fondo de Solidaridad Pensional.
    15.11. El talento humano mínimo requerido para la operación de los puntos de atención al ciudadano, es el siguiente:

PUNTOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	Profesional PSAP
Centro Bogotá	2
Nor Occidente Medellín	1
Sur Occidente Cali	2
TOTALES	5

16. Cumplir con todo el marco legal que le rige según su naturaleza e informar al Ministerio e interventor los ajustes operativos y/o administrativos que se generen en desarrollo del contrato de encargo fiduciario
17. En caso de que se subcontrate el desarrollo y operación del sistema de información del Fondo, el administrador fiduciario deberá presentar al Ministerio e Interventoría los términos y condiciones de la subcontratación del outsourcing tales como suministro de Hardware, plan de contingencia y continuidad, comunicaciones y cualquier otra subcontratación que el administrador fiduciario requiera. Para lo cual deberá allegar copia de los contratos suscritos. El Ministerio del Trabajo se reserva el derecho a revisar los subcontratos que suscriba el Administrador Fiduciario en desarrollo del objeto del presente contrato; mediante la firma del contrato el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional autoriza expresamente al MINISTERIO y a la Interventoría para conocer cualquier acuerdo o contrato suscrito con terceros, que tenga relación con la Administración de los recursos del Fondo de Solidaridad.
18. Implementar mecanismos de comunicación a través de páginas web, call center, asesoría y atención personalizada, correo electrónico, mensajes de texto SMS y/o videoconferencias, divulgación en medios de comunicación nacionales o locales o cualquier otro medio que permita garantizar oportunidad, confiabilidad, disponibilidad de la información del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con las competencias de los diferentes actores involucrados en la ejecución de los programas del Fondo ejecutados por el Ministerio del Trabajo.
19. Efectuar el registro de los derechos patrimoniales y los demás trámites legales del software desarrollado por el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO con ocasión de la ejecución del contrato de Encargo Fiduciario, en favor del Fondo de Solidaridad Pensional – Ministerio del Trabajo, ya sea nuevo y/o por mantenimiento adaptativo, evolutivo, correctivo, o perfectivo con cargo a sus recursos. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.14.1.3 del Decreto 1833 de 2016, o la norma que la modifique.
20. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, garantizará la entrega oportuna de información al MINISTERIO para que éste pueda responder de forma oportuna los requerimientos de Organismos de Control y las solicitudes que la ciudadanía presente sobre el Fondo de Solidaridad Pensional y demás temas relacionados con el contrato de encargo fiduciario.
21. En el proceso de empalme, el Administrador Fiduciario saliente informará al Administrador Fiduciario entrante, respecto de todos los temas relacionados con el contrato y los derivados de este, proceso que será supervisado por la Firma Auditora e Interventora, quien certificará de forma particular el cumplimiento de esta obligación. El administrador fiduciario saliente garantizará que la operación del fondo no se afectará y se seguirá haciendo con la misma continuidad y oportunidad durante los dos meses siguientes a la terminación del contrato.
22. El administrador fiduciario saliente realizará la transferencia de conocimiento pertinente al Administrador Fiduciario entrante, teniendo en cuenta que los procedimiento desarrollados e implementados son propiedad del Fondo de Solidaridad Pensional. De esta forma se garantizará que la operación del fondo no se afectará y se seguirá haciendo con la misma continuidad y oportunidad durante los dos meses siguientes a la terminación del contrato.
23. Ejercer la defensa de los intereses del Fondo de Solidaridad Pensional cuando las autoridades judiciales así lo requieran

2.3. OBLIGACIONES RESPECTO DE LA SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD:

1. Afiliar a los beneficiarios de esta subcuenta, verificando que los mismos cumplan los requisitos exigidos para el efecto, y transferir el subsidio a través de las administradoras del Sistema General de Pensiones, conforme a las disposiciones legales vigentes
2. Implementar mecanismos de atención virtual para responder a los requerimientos de los actuales Beneficiarios del Programa de Subsidio a Pensión y realizar la implementación de un sistema de afiliación virtual que simplifique los procesos administrativos y facilite el acceso a los ciudadanos en cumplimiento de la política de Gobierno en Línea.
3. Articular con la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, las solicitudes de atención personal para la validación de aportes e inconsistencias en los registros de las historias laborales.
4. Entregar los talonarios y/o informar los mecanismos de pago que deberán ser suministrados por las Administradoras de Pensiones, para que los beneficiarios de esta subcuenta cancelen el aporte que les corresponde a la administradora de su elección, de acuerdo con la normativa que se expida para el efecto.
5. Realizar permanentemente la evaluación, seguimiento y control de los beneficiarios y de los recursos de esta subcuenta, en coordinación con otras entidades con las que suscriba convenios, las cuales estarán obligadas a suministrar la información que se requiera. Para tal efecto deberá:
6. Establecer mecanismos idóneos para verificar que los recursos del Fondo se destinen a beneficiarios que cumplan las condiciones y requisitos para ser beneficiarios de los subsidios, conforme lo dispuesto en las normas que regulan el Fondo de Solidaridad Pensional.
7. Mantener actualizada la base de datos sobre cada uno de los beneficiarios con su número de documento de identidad y lugar de residencia, con la estructura y características que defina el MINISTERIO.
8. Controlar y hacer exigibles las devoluciones que deben hacerse por disposición del inciso primero del artículo 29 de la Ley 100 de 1993.
9. Realizar los procesos de cruce mensual de la Base de Datos actualizada del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional, necesarios para la constatación del cumplimiento de requisitos, conforme la normatividad vigente, de los beneficiarios a los cuales se le vaya a girar subsidios, para lo cual deberá realizar la gestión administrativa y operativa de acceso a las Bases de Datos necesarias, públicas, privadas o mixtas.
10. Los procesos de validación, actualización y cargue de novedades se deberán realizar en forma automática en el sistema de información del Fondo de Solidaridad Pensional.
11. Establecer cruces automáticos, para que en el momento en que se detecte algún presunto incumplimiento de requisitos para ser beneficiario del Programa, se realice la suspensión automática preventiva del beneficiario. Para el levantamiento de la suspensión, se debe adelantar el debido proceso y general la novedad de desbloqueo respectiva o realizar la novedad de retiro.
12. El Administrador Fiduciario deberá revisar los controles arrojados según análisis de matriz de Riesgos SARO, de aquellos que se consideren viables automatizar estableciendo para ello un cronograma de desarrollo e implementación, el cual deberá ser validado por la firma auditora e interventora.
13. Cumplir con todas las disposiciones relacionadas con la Subcuenta de Solidaridad y los Programas establecidos en el Decreto 1833 de 2016, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2.4. OBLIGACIONES RESPECTO DE LA SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA:

1. Suscribir los convenios o contratos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la subcuenta, y girar los recursos conforme lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Contrato de Encargo Fiduciario.

2. Realizar permanentemente la evaluación, seguimiento y control de los beneficiarios y de los recursos de la Subcuenta de Subsistencia, en coordinación con otras entidades con las que suscriba convenios, las cuales estarán obligadas a suministrar la información que se requiera. Para tal efecto deberá:
3. Establecer mecanismos idóneos para verificar que los recursos del Fondo se destinen a personas que cumplan las condiciones y requisitos para ser beneficiarios de los subsidios, conforme lo dispuesto en las normas que regulan el Fondo de Solidaridad Pensional.
4. Mantener actualizada la base de datos sobre cada uno de los beneficiarios con su número de documento de identidad y lugar de residencia, con la estructura y características que defina el MINISTERIO,
5. Realizar los procesos de cruce mensual de la Base de Datos actualizada del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional necesarios para la constatación del cumplimiento de requisitos conforme la normatividad vigente de los beneficiarios a los cuales se le vaya a girar subsidios, para lo cual deberá realizar la gestión administrativa y operativa de acceso a las Bases de Datos necesarias, públicas, privadas o mixtas.
6. Los procesos de validación, actualización y cargue de novedades se deberán realizar en forma automática en el sistema de información del Fondo de Solidaridad Pensional.
7. Celebrar, legalizar y liquidar los contratos que se requieran con las redes de bancarias, o la entidad autorizada para prestar el servicio de giros postales, o cualquier otro medio autorizado con el cual Administrador Fiduciario suscriba convenio para realizar los pagos de los subsidios otorgados a través de la subcuenta de subsistencia, cuyo costo se imputará al pago mensual por administración.
8. Las demás actividades inherentes a la ejecución del programa financiado con los recursos de la subcuenta, el cual se realizará en coordinación con el Ministerio, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, los prestadores de servicios sociales complementarios, y demás entidades vinculadas al programa, de acuerdo con los términos y condiciones definidos en la normatividad vigente, tales como:
9. Suscribir y administrar los convenios y contratos en desarrollo del Programa para lo cual deberá desarrollar entre otras, las siguientes acciones específicas:
10. Elaborar la minuta del convenio o contrato a celebrarse.
11. Realizar en coordinación con el Ministerio, los trámites presupuestales que se requieran para la celebración y el perfeccionamiento de los convenios o contratos
12. Liquidar los convenios y contratos celebrados dentro de los términos legales establecidos;
13. Girar mensualmente, a través de las redes de establecimientos de crédito, entidades cooperativas, las empresas de correo o cualquier otro medio contratado para tal fin, los subsidios en efectivo para servicios básicos a cada uno de los beneficiarios de la subcuenta ubicados en cada municipio, cuando se trate de otorgamiento directo de subsidios en efectivo.
14. Suspender los giros de los subsidios en efectivo a los beneficiarios, cuando los beneficiarios sean objeto de bloqueo, mientras no se haya esclarecido el motivo del bloqueo y se defina por parte del ICBF la posibilidad de que en adelante el beneficiario pueda continuar recibiendo el subsidio, el giro de éste no se reanudará.
15. Llevar un registro por terceros, seguimiento y control permanente de los mecanismos de giro de los subsidios para garantizar los Servicios Sociales Básicos y/o Servicios Sociales Complementarios de beneficiarios de la subcuenta, en el sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional.
16. Realizar el control periódico de supervivencias (controles de fallecidos) y efectuar el reporte correspondiente.
17. Informar máximo a los cinco (5) días hábiles siguientes del recibo del informe por terceros de devoluciones al ICBF, la relación de beneficiarios que no realizaron cobro para que se realice el trámite de novedades a que haya lugar de conformidad con el Manual Operativo del Programa de Subsidio a la vejez para Exmadres Comunitarias y Exmadres Sustitutas y presentar un informe de pagos.
18. Diligenciar y mantener actualizada la base de datos por terceros, de los beneficiarios de los proyectos financiados total o parcialmente con los recursos de la subcuenta de subsistencia, concurriendo con lo reportado por el ICBF en procura de obtener consistencia en la información registrada.

19. El Administrador Fiduciario deberá revisar los controles arrojados según análisis de matriz de Riesgos SARO, de aquellos que se consideren viables automatizar, para los cuales realizará un plan de desarrollo e implementación.
20. Cumplir con todas las disposiciones relacionadas con la Subcuenta de Solidaridad y los Programas establecidos en el Decreto 1833 de 2016, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2.5. OBLIGACIONES RESPECTO PRESTACIÓN HUMANITARIA PERIÓDICA:

1. Atender de manera oportuna y pertinente los requerimientos judiciales que se presente en el marco de la ejecución del presente contrato. Así mismo, apoyar con los insumos de los requerimientos judiciales en los que el Ministerio del Trabajo este vinculado en aras de aportar a la adecuada defensa judicial en lo concerniente a la Prestación Humanitaria Periódica de las Víctimas del Conflicto Armado, agotando todas las etapas procesales sin vencimiento de términos.
2. Implementar un mecanismo de seguimiento de todos los procesos en los cuales haga parte y presentar informes mensuales, de los procesos desarrollados.
3. Atender, los requerimientos judiciales en aquellos casos donde sean vinculados al proceso en razón a su función de sustanciación de los actos administrativos que deba expedir el Ministerio del Trabajo, así como aquellas situaciones relacionadas con el proceso de administración y pago de las nóminas.
4. Realizar el proceso de sustanciación y elaboración del proyecto de acto administrativo que resuelve la solicitud de reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para víctimas del conflicto armado regulada con el Decreto 600 de 2017, o normas que adicionen, modifiquen o sustituyan. Así como la sustanciación de la etapa de agotamiento de recursos de la actuación administrativa.
5. Realizar el pago de las prestaciones reconocidas y de los nuevos reconocimientos de prestación humanitaria periódica que en adelanten se realicen en el marco de lo regulado en el Decreto 600 de 2017.
6. Llevar, con base en el Plan General de Contabilidad Pública, resolución 533 de 2015, el instructivo 002 de 2015 y las demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la contabilidad de los recursos administrados para el pago de la Prestación Humanitaria Periódica a las Víctimas del Conflicto de forma independiente, de manera que puedan identificarse en cualquier tiempo los beneficiarios, los activos, pasivos y patrimonio, así como los pagos, giros o transferencias y presentar los estados financieros correspondientes. Los informes anuales deben ser presentados con el dictamen del revisor fiscal.
7. Elaborar el procedimiento operativo dentro de los dos meses siguientes al inicio del contrato, para efectos de las actividades de sustanciación y pago de la prestación humanitaria periódica para víctimas del conflicto armado, teniendo en cuenta tiempos de recepción, validación de la información, solicitud de recursos, manejo presupuestal y demás aspectos relacionados.
8. Realizar el levantamiento y documentación de procesos y procesamientos asociados al manejo y generación de nóminas para el pago de la Prestación Humanitaria Periódica.
9. Digitalización de los expedientes de la Prestación Humanitaria Periódica del Decreto 600 de 2017 y remitir el medio magnético al Ministerio.

2.6. OBLIGACIONES FINANCIERAS:

1. Adoptar los proceso y procedimientos respectivos a fin de dar cumplimiento a la responsabilidades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, adoptadas mediante la Resolución 2628 de 2020 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Invertir los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que se le confían, con los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas generales que adopte el Comité Directivo del Fondo, y en lo no previsto se dará aplicación al DECRETO 1525 DE 2008.

3. Responder por las decisiones de inversión que se tomen con los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, así como por la evaluación y determinación del riesgo que asume en cada una de las operaciones de inversión.
4. Abstenerse de realizar inversiones en entidades matrices, subsidiarias o subordinadas.
5. Realizar el análisis y conciliación del flujo de los ingresos y gastos de acuerdo con la asignación de recursos presupuestales apropiados en el Decreto de Liquidación Vigente para el Fondo de Solidaridad Pensional y estimar sobre bases técnicas, la proyección de los recursos y la ejecución de estos, tomando esta información como base para la toma de decisiones sobre el portafolio de inversiones del Fondo.
6. Asistir al Ministerio, cuando así se lo requiera, en los procesos presupuestales y formulación de proyectos y subproyectos y suministrar con calidad y oportunidad, dentro de los plazos previsto la información que al respecto se solicite.
7. Informar al Ministerio con la periodicidad que éste defina, sobre los procesos, procedimientos, soporte tecnológico, criterios para la evaluación de riesgos y políticas adoptadas por el Administrador Fiduciario para la administración del portafolio, entre otros, cupos, niveles de riesgo, concentración, rotación, tipo de títulos, tipo de operaciones, agentes y procedimientos de valoración del portafolio.
8. Disponer de los soportes y justificación de las operaciones realizadas con los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional y suministrarlos cuando le sean requeridos por el Ministerio, el Interventor, la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier organismo de control, dentro de los plazos por ellos definidos.
9. Garantizar el óptimo funcionamiento, mantener, actualizar, desarrollar y modificar, con base en los requerimientos del Ministerio, de conformidad con sus necesidades y cambios normativos, el software e informar al Ministerio las actualizaciones y su valor económico, con el fin de que permita realizar el registro y control presupuestal y contable de todas las transacciones del Fondo, las operaciones de tesorería, la conciliación de cuentas, el portafolio de inversiones y las demás operaciones inherentes al desarrollo del objeto del contrato.
10. Llevar con base en el Plan General de Contabilidad Pública, demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la contabilidad del Fondo de Solidaridad Pensional, por subcuenta y consolidada, en forma independiente, de manera que puedan identificarse en cualquier tiempo los beneficiarios de los subsidios de una y otra subcuenta, los activos, los pasivos, el patrimonio y las operaciones del Fondo y el flujo de ingresos, recursos y pagos, giros o transferencias de cada subcuenta, y presentar los estados financieros correspondientes. Los anuales con el dictamen del revisor fiscal, así mismo la implementación de la resolución 533 de 2015 y el instructivo 002 de 2015 expedidos por la Contaduría General de la Nación y las demás normas que se relacionen con la implementación y aplicación a las Normas Internacionales de Información Financiera.
11. Presentar y sustentar al Ministerio, al Comité Directivo del Fondo, al Interventor y auditor, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Organismos de Control, información detallada y precisa sobre cada una de las transacciones que se realicen, de conformidad con los informes requeridos por estas entidades y/o personas.
12. Llevar el registro y control individual de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas de la Contaduría General de la Nación de los recursos entregados en administración, debidamente identificados según su destinación en cuentas corrientes o de ahorro o en inversiones, con el correspondiente soporte de conciliación mensual respecto de los extractos bancarios o inventario de inversiones.
13. Llevar el registro y control de los derechos originados a favor del Fondo, producto de la gestión de las funciones de este, tales como saldos de anticipos aplicados en el cumplimiento de convenios, contratos o acuerdos establecidos con recursos del Fondo y las demás obligaciones a cargo de terceros originadas a favor de este.
14. Llevar el registro y control por terceros de las obligaciones del Fondo, producto de las labores desarrolladas en la gestión del Fondo, en el sistema de información del Fondo de solidaridad Pensional.
15. Realizar el registro, seguimiento y evaluación de los ingresos del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con los distintos conceptos, plenamente identificados para cada una de las Subcuentas.

16. Llevar el registro de los gastos generados con cargo a los recursos del Fondo, previa identificación y clasificación de estos.
17. Realizar el registro y control de las demás operaciones relacionadas con el Fondo, de tal manera que se afecte oportuna y adecuadamente la información presupuestal y contable del mismo, previa elaboración de los correspondientes informes financieros.
18. Elaborar los informes de ejecución presupuestal relacionados con las apropiaciones aprobadas en el Decreto de Liquidación de Presupuesto y por el Comité Directivo para los conceptos de ingresos y gastos del Fondo.
19. Suministrar al Ministerio de manera oportuna la información y cálculos necesarios para elaborar el presupuesto del Fondo de cada vigencia, así como las modificaciones y adiciones que resulten necesarias.
20. Disponer de cuentas corrientes o de ahorros, por subcuentas para efectuar el recaudo de los ingresos del Fondo de Solidaridad Pensional y los pagos, giros o transferencias con cargo a los recursos del Fondo e informar permanentemente al Ministerio sobre sus novedades.
21. Efectuar los pagos, giros o transferencias con cargo a los recursos del Fondo y conforme al conjunto de obligaciones y términos establecidos para cada subcuenta.
22. Establecer mecanismos de control que garanticen que los recaudos, administración y pagos, giros o transferencias se realizan en un ambiente de seguridad.
23. Realizar los trámites y efectuar el pago oportuno de las providencias de tutela, fallos y sentencias, cuando haya lugar a ello. En el evento de presentarse casos en los cuales los hechos por los cuales se inició la actuación judicial correspondan a error u omisión del Administrador Fiduciario, los pagos que haya lugar a reconocer al beneficiario afectado se realizarán con cargo a recursos del Administrador Fiduciario y no procederá el pago con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional. El Administrador Fiduciario garantizará la identificación de las nóminas de los subsidios programados que corresponden a fallos y sentencia judiciales pagados con cargo a recursos del Administrador Fiduciario.
24. Realizar control y seguimiento a las entidades que han presentado inconsistencias en la información de recaudos y comunicar al MINISTERIO sobre el cumplimiento o incumplimiento en la remisión de los datos corregidos. El control y seguimiento comprende todas las actividades desde (el cargue automático) la entrega de información por parte de las Entidades, la remisión de resultados del cargue por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y entrega de resultados a las Entidades y al MINISTERIO.

2.7. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

1. Atender directa y oportunamente las quejas, reclamos, derechos de petición o solicitudes que se presenten por parte de los distintos beneficiarios de los pagos, giros o transferencias, de las reclamaciones, cuentas y recobros, de los obligados a efectuar aportes o pagos al Fondo de Solidaridad Pensional o de los interesados en cualquier trámite ante el Fondo
2. Disponer de un sistema de gestión documental que permita manejar todas las comunicaciones que reciba y tramite el Fondo y que garantice al menos las siguientes actividades:
    2.1. Radicación de los documentos recibidos con mecanismos de asignación automático de número de ingreso al sistema.
    2.2. Digitalización de los documentos recibidos durante la ejecución del contrato
    2.3. Generación de flujos de trabajo y tiempos de respuesta.
    2.4. Generación de alarmas para cada proceso, comunicación o trámite recibido
    2.5. Verificación del estado en el que se encuentra el trámite;
    2.6. Asignación, cambios reasignación de procesos, trámites o tareas a cada uno de los participantes en los flujos de trabajo o en la resolución de un trámite.
    2.7. Manejo y administración del archivo de documentos recibidos y enviados
    2.8. Consulta del estado del trámite, cargas de trabajo por persona, tipo de trámite, coordinador y grupo responsable. Este sistema deberá continuar disponible durante la ejecución del contrato.
    2.9. Separación física por programa de la información que se reciba.

3. Recibir y custodiar el archivo histórico del Fondo de Solidaridad Pensional, de aproximadamente 29.500 cajas de referencia X300 con dimensiones 27 cm de alto 31 de ancho y 40 cm de fondo, cumpliendo los lineamientos establecidos en la norma de archivo.
4. Crear, administrar y conservar en forma clasificada y organizada, con los mecanismos de custodia requeridos conforme a la normatividad vigente, los archivos físicos y en medio magnético, de toda la correspondencia, transacciones e información relativa a las operaciones realizadas con los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales son de propiedad del Ministerio. Esta información debe entregarse al Ministerio, cuando lo solicite y a la finalización del contrato, dentro del término establecido para el empalme con el Administrador Fiduciario entrante.
5. Suministrar dentro de los términos establecidos y plazos previstos a la Interventoría y Auditoría del contrato del Fondo que el Ministerio defina, la información que cada uno requiera para desarrollar su labor, presentar los informes que éstas le exijan de acuerdo con las actividades y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control del encargo fiduciario. Así mismo, elaborar los planes de mejoramiento tendientes a subsanar observaciones encontradas por la Interventoría y, Auditoría o entes de control, reportando periódicamente al Ministerio los avances logrados.
6. Informar de cualquier situación que afecte la ejecución del contrato, así como las anomalías o irregularidades detectadas en relación con la ejecución de sus recursos, según su competencia al interventor del contrato, a la Secretaria General y a la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio o las dependencias que hagan sus veces, máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador Fiduciario tenga conocimiento del hecho.
7. Informar oportuna y permanentemente a los beneficiarios, y demás actores, sobre los puntos de pago donde pueden cobrar el subsidio, los sitios donde pueden obtener asesoría e información (líneas telefónicas, direcciones electrónicas otras), la ubicación de los puntos de atención donde puedan suministrar la información a que haya lugar para que se realicen los trámites que se requieran y sobre los demás aspectos relevantes de los programas del Fondo. Dicha información deberá efectuarse con anterioridad a la fecha que la entidad fiduciaria deba comenzar a realizar los pagos, así como durante todo el término de la ejecución del contrato.
8. Suministrar al momento de radicación de la nómina a la firma interventora archivo con las entidades dispuestas para realizar los pagos respectivos.
9. Informar oportuna y permanentemente al Ministerio, el nombre de las entidades obligadas a pagar aportes al Fondo, a los Departamentos, Distritos, Municipios y demás responsables de pagos, giros o transferencias, las cuentas de recaudo y los puntos de pago directo, las modalidades de pago, giro o transferencias previstas para el efecto, los sitios donde pueden obtener asesoría e información (líneas telefónicas, direcciones electrónicas y otras), la ubicación de los puntos de atención donde puedan suministrar la información a que haya lugar para los distintos trámites inherentes a cada subcuenta y sobre los demás aspectos relevantes para el normal funcionamiento del Fondo.
10. Disponer de una estructura de control interno, la cual podrá estar integrada a la estructura del Administrador Fiduciario.
11. Disponer de un revisor fiscal para el Fondo de Solidaridad Pensional.
12. Participar en las reuniones y comités que determine el Ministerio, igualmente deberá presentar los informes que le sean requeridos para cada uno de ellos.
13. Asumir, todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato.
14. En el proceso de empalme entre el administrador fiduciario saliente y entrante, el administrador fiduciario saliente garantizará un mes final de operación, siendo responsable de la gestión del fideicomiso hasta la culminación del empalme. El nuevo administrador fiduciario debe iniciar la gestión de empalme como una fase preoperativa una vez se firme el contrato, sometido a la condición de inicio del pago por administración a la transferencia de recursos a cargo del fiduciario saliente e inicio de pago de nómina.

2.8. OBLIGACIONES DE SEGUIMIENTO E INFORMES

1. Presentar a los organismos de control los informes que éstos le exijan de acuerdo con sus competencias y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, elaborar los planes que señalen las acciones tendientes a subsanar observaciones encontradas por los entes de control, reportando periódicamente al Ministerio y a dichos organismos los avances logrados.
2. Presentar al Ministerio y a la Interventoría y Auditoría en medio magnético, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia para las entidades públicas, como mínimo los siguientes informes Financieros del Fondo de Solidaridad Pensional.
3. Estados Financieros dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes.
4. Informe de Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes.
5. Informe de ingresos por subcuenta dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes.
6. Informe sobre gestión del portafolio debe incluir, entre otros aspectos, posicionamiento del portafolio con respecto al mercado, valoración del portafolio a precios de mercado, rentabilidad y rendimiento, clasificación por tipo de inversión, emisor y plazos (compra y vencimiento) y en general el detalle discriminado de las inversiones como reporte detallado del portafolio por tipo de emisor, valor en riesgo diversificado – modelo interno, reporte de valor en riesgo modelo estándar y rentabilidades, reporte de inversión por emisor, tipo de inversión, valor en riesgo, rentabilidad y entidades para manejo de disponible, movimiento de portafolios, con indicación de entradas y salidas, resumen de portafolio por plazos al vencimiento, portafolio consolidado utilización de cupos de inversión y saldos y rentabilidad de cuentas de ahorro. Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.
7. Presentar informes mensuales, de los procesos desarrollados, de Prestación Humanitaria Periódica.
8. Presentar al Ministerio en medio digital o magnético de acuerdo con las especificaciones señaladas por el Ministerio, los informes de gestión por períodos mensuales y anuales. El informe mensual debe ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al período reportado. Los informes deben incluir, como mínimo, el análisis comparativo de datos sobre ingresos efectivos, compromisos, pagos, giros o transferencias y contingencias, evolución de los beneficiarios de subsidios de cada subcuenta, hechos relevantes, cumplimiento de obligaciones y demás estadísticas y aspectos que evidencien la gestión realizada, mes a mes y respecto de otras vigencias por subcuenta procesos, anexando gráficos que permitan visualizar el comportamiento de la gestión del Fondo de Solidaridad Pensional.
9. Elaborar el Plan de Mejoramiento con las acciones tendientes a subsanar las observaciones presentadas por la interventoría y presentar mensualmente los avances en el informe de gestión entregado al Ministerio y a la interventoría en los plazos que ésta determine.

2.9. OBLIGACIONES SOPORTE TECNOLÓGICO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

1. Analizar, diseñar, implementar y garantizar la operación con total funcionalidad, de una solución tecnológica informática integral que incluye hardware, software de uso general, aplicativos misionales, base de datos, redes, comunicaciones y seguridad informática, para uso del Fondo de Solidaridad Pensional y para la operación del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional, que garantice la adecuada, eficiente, segura y oportuna operación de todos los procesos administrativos, de gestión, técnicos (misionales), financieros e informáticos; así como para las demás obligaciones establecidas en el contrato, durante el tiempo que dure su ejecución.
2. Adelantar y cumplir la totalidad de los requerimientos y definiciones contenidas en el Anexo Tecnológico establecido; que hace parte integral del contrato.
3. Realizar las actividades de empalme con el actual ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, bajo la supervisión de la Firma Auditora e interventora, con el acompañamiento de la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del MINISTERIO; recibir el actual Sistema de Información del Fondo de Solidaridad

Pensional con sus respectivas bases de datos actualizadas, documentación de procesos, manuales técnicos, de usuario, de pruebas, de verificación de errores, archivos físicos y magnéticos e históricos de los módulos existentes y de los trámites en curso. Así mismo la página pública del Fondo y demás recursos o actividades que garanticen el funcionamiento del Sistema de Información y garantizar la continuidad inmediata de la operación del Sistema de Información del Fondo desde el inicio del contrato.

4. Presentar cuatrimestralmente al Interventor del Contrato en medio digital o magnético de acuerdo con las especificaciones que se acuerde entre las partes, un informe relacionado con los sistemas de información, plataforma tecnológica y de comunicaciones del Fondo. El informe cuatrimestral debe ser presentado dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente al cuatrimestre reportado.
5. Poner a disposición del MINISTERIO y de la Auditoria e Interventoría contratada, de manera oportuna la información, bases de datos, software, recursos humanos, recurso logístico, procedimientos y documentación que requiera la entidad para el control seguimiento y auditoría del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional.
6. Brindar capacitación formal en el uso del sistema de información y demás aplicativos requeridos para la operación del Fondo de Solidaridad Pensional, a los funcionarios que defina el Ministerio y a los representantes de la firma auditora e interventora contratada, al inicio del contrato y en el momento que sea requerido por el Ministerio.
7. Establecer, implementar y probar una vez por semestre un plan de contingencia y de continuidad del negocio, que permita seguir operando y garantizando la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información de los procesos administrativos, de gestión, técnicos, financieros e informáticos del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional. En todo caso, el alcance a los procesos del Plan de Contingencia y de Continuidad del negocio, quedara establecido, con base en los lineamientos del estándar ISO 22301, en su versión vigente. Sin embargo, la periodicidad definida, El Ministerio o la Auditoria Interventoría, pueden pedir pruebas adicionales en cualquier momento, para verificar la continuidad del negocio.
8. Mantener actualizada la documentación técnica del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional. Esta deberá ser remitida al MINISTERIO y a la empresa Auditora e Interventora, cuando estos lo requieran, al finalizar el contrato y cuando surja un cambio en el sistema. A su vez deberá ser entregada en medio impreso y magnético según la estructura que defina el MINISTERIO.
9. Garantizar que el software utilizado por el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ya sea nuevo, por mantenimiento adaptativo, correctivo o perfectivo, sea de propiedad y uso exclusivo del MINISTERIO, así como la información, las normas y procedimientos definidos para su operación. Los nuevos desarrollos de software realizados durante la ejecución del contrato deberán ser registrados con derechos de autor a favor del MINISTERIO DEL TRABAJO ante la autoridad competente.
10. Establecer e implementar controles que garanticen la integridad y calidad de la información que reposa en el sistema de información y demás aplicativos requeridos para la operación del Fondo de Solidaridad Pensional.
11. Las demás a las que se haya obligado en su oferta con sujeción al pliego de condiciones de la Licitación, los anexos técnicos y tecnológicos, y las que le imponga la Ley y las demás disposiciones vigentes.
12. Realizar el mantenimiento, actualización, administración, operación y ajuste al sistema de información del Fondo de Solidaridad Pensional y actualizar la información técnica respectiva, de tal forma que se ajuste a las nuevas necesidades o lineamientos que defina el Ministerio y a la normatividad vigente y cambios normativos durante el periodo de duración del contrato.
13. Cumplir con la totalidad de las obligaciones contenidas en el anexo tecnológico, y sus modificaciones si las hubiere.

CLAUSULA OCTAVA. PRODUCTOS. El Administrador Fiduciario que resulte favorecido en desarrollo del objeto contractual y de acuerdo con la propuesta, deberá entregar a la Secretaría General, a la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo y a la Oficina TIC, además de lo descrito en el anexo

técnico, los señalados a continuación con los tiempos y frecuencias establecidos, en forma física y en medio magnético y/o digital:

1. Todos los productos entre otros datos, software, documentación que se obtengan del presente contrato son de propiedad del Ministerio del Trabajo; el software desarrollado por el administrador fiduciario, ya sea nuevo, por mantenimiento adaptativo, evolutivo, correctivo o perfectivo, es de propiedad del Ministerio, así como las normas y procedimientos definidos para su operación; es decir el código fuente, el código ejecutable, la documentación, manuales técnicos, de usuarios y las bases de datos, el cual deberá ser entregado cuando sea requerido por el Ministerio y a la finalización del contrato.
2. El sistema de información; el administrador fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.
3. El Software específico desarrollado durante la ejecución del Contrato, será propiedad del Ministerio del Trabajo y podrá ser utilizado y actualizado una vez termine el presente Contrato por los futuros administradores fiduciarios del Fondo, empresas de desarrollo de software que contrate el Ministerio, terceros o entidades que tenga relación con el Fondo de Solidaridad Pensional autorizadas por el Ministerio. De conformidad con lo establecido en el anexo tecnológico. La responsabilidad del registro de derechos de autor y complementarios será del administrador fiduciario, quien deberá realizar todos los trámites a favor del Ministerio del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD. El Administrador Fiduciario es responsable por el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en el presente Contrato. Será igualmente responsable por los daños que pudiere ocasionar al **MINISTERIO DEL TRABAJO** en la ejecución del objeto del presente contrato. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, financieros y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la ejecución del mismo, y en tal evento, serán de sus cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA FIDUCIARIA** y previo requerimiento del supervisor (interventor y auditor), el **MINISTERIO DEL TRABAJO** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este Contrato previsto para el Pago de la Comisión, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor de este.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplican las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a LA FIDUCIARIA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA**, ésta pagará al **MINISTERIO DEL TRABAJO** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato previsto para el Pago de la Comisión. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el **MINISTERIO DEL TRABAJO** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el **MINISTERIO** iguale al diez por ciento (10%) del valor del contrato previsto para el Pago de la Comisión.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. LA FIDUCIARIA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal, con ocasión de la ejecución del Contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

Amparo	%	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	25 %	Del contrato.	Plazo del contrato y 4 meses más.
Calidad del Servicio	20 %	Del contrato.	Plazo del contrato y 4 meses más.
Salarios y prestaciones sociales	5 %	Del contrato.	Plazo del contrato y 3 años más.

Adicionalmente, el **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, debe constituir las siguientes garantías:**

1. **COPIA O CERTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que amparare los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el CONTRATISTA a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional. Por 200 SMLMV.

2. **Póliza de Errores y Omisiones** que ampare los perjuicios PÓLIZA DE ERRORES Y OMISIONES que ampare los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra el asegurado en el desarrollo del contrato de Encargo Fiduciario suscrito con el Ministerio del Trabajo, por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio de la actividad propia de su objeto social, la cual deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- Responsabilidad civil de los miembros de la junta directiva y demás administradores. Gastos de defensa y en general costas cualquier proceso judicial.
- Cauciones judiciales.
- Gastos de investigaciones oficiales.
- Reclamaciones de carácter laboral.
- Revocación de la póliza mínimo 30 días
- VALOR ASEGURADO: Será el monto de los recursos administrados por mes estimado en la suma de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS ($18.000.000.000).

3. **Certificación de la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria** que ampare las perdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir el CONTRATISTA a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos, VALOR ASEGURADO serán el de los recursos administrados por mes por la suma de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS ($18.000.000.000) incluya los siguientes amparos:

- Pérdidas causadas por empleados no identificados, hasta el (100%) del valor asegurado.
- Pérdidas de derechos de suscripción.
- Desaparición misteriosa en predios.
- Definición de empleado extendida.
- Delitos por Computador
- Falsificación o adulteración de documentos
- Hurto y Hurto calificado, engaño, malversación, extravío o desaparición de dichos bienes, incluyendo los que se produzcan por razón de motines, huelgas, y catástrofes, bien sea que dichos bienes se encuentren en poder de la fiduciaria o sean objeto de movilización o transporte.
- Actos de Falta de honradez, fraudulentos o dolosos y en general actos de infidelidad de los empleados de la fiducia. "

Revocación de la póliza mínimo 30 días
Extensión de cobertura de incendio y líneas aliadas para títulos valores.

EL CONTRATISTA deberá avisar previamente por escrito al MINISTERIO DEL TRABAJO, sobre las renovaciones o modificaciones que afecten las condiciones de las pólizas. En caso de recibir aviso de revocación del seguro por parte de la aseguradora, EL CONTRATISTA notificará por escrito al MINISTERIO DEL TRABAJO, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, sobre tal hecho e informará sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir con los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza.

PARÁGRAFO 1. Las pólizas se mantendrán vigentes durante la ejecución del contrato y hasta la suscripción del acta de liquidación del contrato o ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO 2. El hecho de constituir estas garantías y/o pólizas no elimina, delimita, ni exime al contratista de la responsabilidad contractual.

PARÁGRAFO 3. El deducible aplicable en las presentes pólizas en todo caso debe ser asumido por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato **EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. LA FIDUCIARIA acepta el control administrativo y financiero en la ejecución del contrato, realizado por **MINISTERIO DEL TRABAJO** a través del **INTERVENTOR**, que será escogido mediante proceso de selección que el Ministerio del Trabajo adelanta. **El AUDITOR INTERVENTOR** no tendrá autorización para exonerar al Administrador del Encargo Fiduciario de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá, sin autorización escrita previa de **MINISTERIO DEL TRABAJO**, ordenar entrega o contrato alguno que traiga consigo variaciones en el plazo, valor o condiciones del contrato. Todas las comunicaciones u órdenes del auditor e interventor serán expedidas por escrito. Cualquier acto del auditor e interventor que pueda comprometer económicamente al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización escrita del representante legal del **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

En caso que la interventoría no pueda iniciar el contrato de manera simultánea con el Contrato de Encargo fiduciario se desinará a un equipo interdisciplinario, para que lo supervise de manera temporal hasta que la firma interventora puede realizar dichas acciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. LA FIDUCIARIA no podrá ceder total ni parcialmente a ninguna persona jurídica, ni siquiera por fusión, escisión de la **FIDUCIARIA,** el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NO RELACIÓN LABORAL-. Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre **EL MINISTERIO** y **LA FIDUCIARIA**. En consecuencia, **EL MINISTERIO** sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MANIFESTACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES-. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, los empleados de **LA FIDUCIARIA** deberán estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales para la ejecución del presente contrato. En consecuencia, **LA FIDUCIARIA** asume los costos que se generen por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN. El **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO** no comunicará a persona alguna o entidad ajena, la información que llegue a su conocimiento debido al desempeño de sus servicios, de acuerdo con el contrato.

Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o la terminación anticipada del contrato, hasta por el término de un año.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES-. Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El Ministerio del Trabajo, liquidará el contrato cuando éste llegue a su término, cuando exista una causal para ello o por mutuo acuerdo entre las partes, estableciendo en la liquidación los saldos pendientes a cobrar si los hubiese.

La Liquidación se hará con arreglo a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012 y a más tardar en los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o la expedición de lacto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

En el acta de liquidación se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO** frente a los aportes a que hace mención el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Durante esta etapa, las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación, se exigirá al **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO** la extensión o ampliación, si es el caso de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido del acta, será practicada directa y unilateralmente por el **MINISTERIO** y se adoptará

por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

El responsable de presentar la liquidación ante el Ministerio del Trabajo será el Auditor e Interventor designado para este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES-. Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los estudios previos, oferta económica, y los demás documentos que se generen en la ejecución de este contrato y su etapa pre-contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN-. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del **MINISTERIO**, e inicio de la ejecución en la plataforma Secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.- EL MINISTERIO manifiesta que **LA FIDUCIARIA** lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de **LA FIDUCIARIA** que conoce quien ostenta ese cargo en **LA FIDUCIARIA**; que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TECERA. SARLAFT.- EL MINISTERIO manifiesta que la documentación aportada por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes. 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte de **EL MINISTERIO** o quien se subrogue, de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato, teniendo en cuenta la Naturaleza del Ministerio del Trabajo, esta obligación se encontrará vigente, siempre que el mismo conserve dicha calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO se obliga a suministrar información veraz y verificable, relacionada con el cumplimiento de leyes internacionales que sean aplicables al presente contrato, la cual será requerida por la **FIDUCIARIA** en los formatos que la misma disponga para el efecto. Sobre dicha información, **EL MINISTERIO** acepta y se compromete a:

1. Que **EL MINISTERIO** pueda compartirla con entes regulatorios nacionales o internacionales.
2. Actualizar la información aportada, dentro de los treinta días siguientes, en caso de que ocurran cambios que afecten su estatus tributario.
3. Suministrar los soportes documentales idóneos, en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

El incumplimiento por parte de **EL MINISTERIO** de lo establecido en este literal dará lugar a que la **CONTRATISTA** reporte a las autoridades internacionales competentes dicho incumplimiento**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta **LA FIDUCIARIA** diríjase a nuestra página web https://www.fiduagraria.gov.co/ o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente, si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, diríjase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFLICTOS DE INTERÉS.- Se deja expresa constancia que se evaluó la posible incursión en situaciones de conflicto de interés en los términos del numeral 9°, artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concluyendo que en este negocio en particular no se presentan conflictos de interés, en razón a que **LA FIDUCIARIA** actúa en cumplimiento de las instrucciones que le imparte en el contrato, y que aquella no tiene facultades para tomar decisiones autónomas en ningún sentido por fuera de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO** para el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato.

No obstante en caso de presentarse durante la vigencia del contrato algún conflicto de interés éste será dirimido por **EL MINISTERIO** y **LA FIDUCIARIA**, de común acuerdo, si no se lograre un acuerdo entre éstos, se acudirá a un amigable componedor.

Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la **FIDUCIARIA** o los negocios que administra y **EL MINISTERIO** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios.

En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de **EL MINISTERIO**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de **EL MINISTERIO**, deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

- Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Encargo Fiduciario, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
- Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
- Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
- Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Encargo Fiduciario, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.

- Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa de **EL MINISTERIO**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
- Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa de **EL MINISTERIO**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
- Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
- Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Encargo Fiduciario, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.
- Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
- Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARiC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la **FIDUCIARIA**, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las

instrucciones de **EL MINISTERIO**, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente Cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses del **MINISTERIO** y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.- INFORMACIÓN DE RIESGOS.- En cumplimiento de la Circular Externa 046/08 **LA FIDUCIARIA** advierte al **MINISTERIO** sobre la existencia de riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente Contrato, por lo tanto, se deja claramente establecido que **LA FIDUCIARIA** realizará todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones que sean adquiridas, pero en ningún momento será responsable por el incumplimiento de las obligaciones de pago cuando los recursos existentes en el Encargo Fiduciario no sean suficientes para realizar tales pagos, por lo tanto, no estará obligada a asumir con recursos propios, financiación alguna derivada del presente contrato.

LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos para cumplir con el pago de los subsidios a los beneficiarios. Los pagos se efectuarán únicamente hasta la concurrencia del monto de los recursos disponibles en el Encargo Fiduciario, y no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier circunstancia no imputable a **LA FIDUCIARIA**, que impida o retarde la disponibilidad de los recursos.

LA FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES. La **FIDUCIARIA** pone a disposición cuatro canales mediante los cuales **EL MINISTERIO** podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la entidad; tales son: i) Página web: https://www.fiduagraria.gov.co/, ii) Teléfono: 6015802080 y 6015609886, iii) correo electrónico: consorciofsp2022@fiduagraria.gov.co iv) correspondencia presencial: Calle 16 No. 6-66 Piso 29 en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedaran exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta alguna a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual y el lugar de ejecución del contrato será Bogotá D.C.

Proyectó: Natalia Castro González – Abogado Grupo Gestión Contractual

Revisó: Yonis Peña – Abogado Grupo Gestión Contractual

Aprobó: Carla Poveda - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual.